

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

EXTRAORDINARIO correspondiente al día 22 de Marzo de 1936.

## Disposiciones Ministeriales

### GOBERNACION

#### DECRETO

Artículo 1.º Se convoca a elecciones de Concejales en todos los Municipios españoles, salvo los de Cataluña y los que tengan el carácter de Concejo abierto.

Por excepción, en las presentes elecciones, se efectuará la renovación total de los miembros de los indicados Municipios.

Artículo 2.º En cada Municipio se elegirá el número de Concejales y Suplentes que corresponda, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Municipal.

El número de dichos Concejales se señalará teniendo en cuenta el censo de población de 1930. Al efecto, el Ministerio de la Gobernación determinará las normas para la fijación de dicho número, de acuerdo con el informe del Servicio de Estadística.

Artículo 3.º En la elección se utilizarán las listas del censo electoral vigente de 1933.

Artículo 4.º Cada Municipio constituirá una circunscripción electoral y los electores de la misma no podrán incluir en la papeleta de voto sino las dos terceras partes del número de Concejales que corresponda a dicho Municipio salvo que haya residuos, que se imputarán a dichos dos tercios.

Artículo 5.º En las elecciones regirán las normas establecidas por la Ley Municipal vigente en sus artículos 44, 45 y 46, relativos a condiciones, inelegibilidad e imposibilidad para ser Concejales.

Artículo 6.º La elección se verificará el día 12 de abril, y la segunda vuelta, en su caso el día 26 siguiente, salvo en la circunscripción municipal de Sevilla, donde la elección se efectuará el día 3 de mayo y, en su caso, la segunda vuelta, el día 17 del mismo mes.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en BOLETIN extraordinario que deberá publicarse el día 22 del corriente, salvo en Sevilla. En la convocatoria se señalarán las fechas: del día 29 siguiente, para que las Juntas municipales se reúnan a los efectos del artículo 37 de la Ley Electoral de 1907; del día 5 de abril, para la proclamación de candidatos; del domingo 12 del citado abril, para la elección; del jueves 16, para el escrutinio general; del día 26, para la segunda vuelta, y del 30, para el

escrutinio correspondiente. En Sevilla se hará la publicación con la adecuada modificación de fechas.

El día 22 de mes en curso, en que los Gobernadores deberán publicar la convocatoria en el BOLETIN extraordinario de que se ha hecho mención, comenzará el periodo electoral. En Sevilla empezará con el retraso consiguiente a la publicación de la convocatoria.

Artículo 8.º En todo lo referente a la proclamación y derechos de los candidatos, la constitución de las mesas, el procedimiento electoral y las sanciones penales, regirán las disposiciones correspondientes de la Ley Electoral de 1933, en relación con las aun en vigor de la de 1907.

Artículo 9.º El escrutinio general y la proclamación de Concejales se verificarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo único de la Ley de 1933, así como la procedencia de acudir a la segunda vuelta, prevista en el mismo apartado.

Artículo 10. Las reclamaciones y protestas contra las elecciones se sustanciarán de acuerdo con el apartado e) del artículo único de la citada Ley de 1933.

Artículo 11. La constitución de los Ayuntamientos y de los Concejales se verificará, de conformidad con lo previsto por los artículos 51 y 54 de la Ley Municipal, el día 18 de mayo próximo, excepto el de Sevilla, que se constituirá el 8 de junio.

El día señalado para la constitución de los Ayuntamientos y Concejales cesarán en sus funciones tanto las Comisiones gestoras actuales como los Concejales, cualquiera que haya sido la fecha de su elección.

Artículo 12. El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
AMÓS SALVADOR CARRERAS

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo

Ayuntamientos.— Elecciones

De conformidad con lo ordenado en el anterior Decreto, quedan convocadas en todos los Ayuntamientos de esta provincia, y para la renovación completa de los mismos,

elecciones de Concejales, que se celebrarán ajustándose estrictamente a las prescripciones que en dicha disposición legal se establecen.

En su consecuencia, y para evitar toda duda respecto al particular, he acordado hacer públicas, para que sean observadas con toda exactitud, las reglas siguientes:

1.ª El número total de Concejales que en cada Ayuntamiento habrá de elegirse, así como el que corresponde a las mayorías y minorías, será el que se indica en la adjunta relación, formada en virtud y de acuerdo con lo prevenido en Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 de los corrientes, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18, y dictada para aplicación del artículo segundo del Decreto de Convocatoria.

2.ª Las operaciones preelectorales y electorales, se ajustarán al siguiente indicador:

Domingo 29 de Marzo

Se reunirán las Juntas municipales del Censo a los efectos del artículo 37 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 Designación de Adjuntos y suplentes de los mismos

Domingo 5 de Abril

Se procederá ante las Juntas municipales del Censo, a tal efecto reunidas a la proclamación de candidatos.

Domingo 12 de Abril

Se constituirán las mesas electorales y se verificará la elección, efectuándose lo primero a las siete de la mañana y empezando la votación a las ocho, continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en cuya hora darán comienzo los escrutinios en cada sesión o colegio electoral.

Jueves 16 de Abril.

Las Juntas municipales del Censo procederán en este día a verificar los escrutinios generales y a la proclamación si ha lugar a ello, de los Concejales electos

Domingo 26 de Abril

En este día se verificará la elección en segunda vuelta, caso de que fuera necesario de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo único de la Ley de 27 de Julio de 1933.

Jueves 30 de Abril

Se verificará el escrutinio general para las elecciones de segunda vuelta.

3.ª Con esta misma fecha, 22 de marzo, empieza el periodo electoral en toda la provincia y no terminará hasta que se hayan verificado todos los escrutinios generales, y por tanto, hasta el día 17 de abril próximo, en aquellos Municipios en que no se verifiquen elecciones en segunda vuelta, y hasta el 1 de mayo donde las hubiera.

Por consiguiente, llamo la atención de todos sobre cuanto se dispone en las Leyes de 27 de julio de 1933, y 8 de agosto de 1907, sobre delitos e infracciones electorales y penalidad en que incurrir los responsables de aquéllos y de éstas

4.ª Las reclamaciones y protestas que pudieran suscitarse contra las elecciones, se sustanciarán ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial, si afectan a Oviedo o Gijón, y ante la Audiencia provincial, si se refieren a los restantes pueblos de la provincia.

5.ª La constitución de los Ayuntamientos que se elijan, se verificará en la forma que dispone el artículo 51 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1925, el día 18 de mayo próximo, y en dicho día cesarán en sus funciones tanto las Comisiones gestoras actuales como los Concejales, cualquiera que haya sido la fecha de su elección.

Al objeto de que no haya error en cuanto al número de Tenientes de Alcalde y Síndicos que corresponda elegir, se publican a continuación los artículos 40 y 41 de la citada Ley Municipal, en los cuales se señalan, los que hayan de ser.

Aun cuando recién llegado a esta provincia, no me son desconocidas las buenas cualidades que adornan al pueblo asturiano ni las pruebas de cultura, civismo y comprensión de que siempre ha dado muestras, y por ello tengo la plena seguridad de que las elecciones que ahora se convocan, se desarrollarán en un ambiente de mutuo respeto y tolerancia y que en su día, su resultado podrá presentarse como un modelo de legalidad y de perfecto ejercicio de los derechos de ciudadanía.

A ello contribuirá también el que todos estarán compenetrados de la importancia que en la vida nacional tiene cuanto afecta a la constitución y desarrollo de la vida municipal.

Por mi parte, en esta cuestión, me limitaré, como en toda mi actuación de Gobernador, a velar con absoluta imparcialidad por el exacto y fiel cumplimiento de las leyes de la República.

Oviedo, 22 de marzo de 1936.

El Gobernador,  
Raf. el Bosque.

Relación que se menciona en la re-
gla 1.ª y que comprende la clasi-
ficación de los Ayuntamientos de
esta provincia con expresión del
censo de población, número total
de Concejales que les corresponde
elegir y cuáles se atribuyen, res-
pectivamente, a las mayorías y a
las minorías:

Pueblos menores de 500 habitan-
tes: ninguno.

Municipios de 501 a 1.000 habitan-
tes: Yernes y Tameza. - Número de
Concejales que le corresponden, 5.
Concejales por las mayorías, 4. -
Concejales por las minorías, 1.

Municipios de 1.001 a 2.500 habitan-
tes: Caravia, Degaña, Illano, Illas,
Onís, Peñamellera Alta, Peseo, Riosa,
San Martín de Oscos, Santa Eulalia
de Oscos, San Tirso de Abres, Santo
Adriano, Sariego, Sobrescobio, Villa-

nueva de Oscos. - Número de Con-
cejales que les corresponde, 7. - Con-
cejales por las mayorías, 5. - Con-
cejales por las minorías, 2.

Municipios de 2.501 a 5.000 habi-
tantes: Amieva Bimenes Cabranes,
Corvera de Asturias, Grandas de
Salime, Morcín Muros de Nalón,
Noreña, Peñamellera Baja, Ponga,
Proaza, Las Regueras, Ribadedeva,
Ribera de Arriba, Tapia de Casarie-
go, Taramundi, Villayón. - Número
de Concejales que les corresponden,
9. - Concejales por las mayorías, 6.
Concejales por las minorías, 3.

Municipios de 5.001 a 10.000 ha-
bitantes: Allande, Boal, Cabrales,
Candamo, Caso, Castirllón, Cas-
tropo, Coaña, Colunga, El Fran-
co, Gozón, Ibias, Miranda, Nava,
Navia, Parres, Quirós, Ribadese-
lla, Somiedo, Soto del Barco, Te-

verga, Vegadeo. - Número de Con-
cejales que les corresponden, 13. -
Concejales por las mayorías, 9 -
Concejales por las minorías, 4.

Municipios de 10.001 a 20.000 ha-
bitantes: Avilés, Cangas de Onís,
Carreño, Cullero, Grado, Laviana,
Lena, Llaner, Pilofña, Pravia,
Alas, San Martín del Rey Aurelio.
- Número de Concejales que les
corresponde, 15. - Concejales por
las mayorías, 10. - Concejales por
las minorías, 5

Municipios de 20.001 a 50.000
habitantes: Aller, Cangas del Nar-
cea, Langreo, Luarca, Llanes, Mie-
res, Siero, Tineo, Villaviciosa. -
Número de Concejales que les cor-
responde, 19. - Concejales por las
mayorías, 13. - Concejales por las
minorías, 6.

Municipios de 50.001 a 100.000

habitantes: Gijón y Oviedo. - Nú-
mero de Concejales que les corres-
ponde, 21. - Concejales por las ma-
yorías, 14. - Concejales por las mi-
norías, 7.

Por cada Concejal propietario
será elegido su suplente respectivo
(Artículo 38 de la Ley municipal).

El número de los Tenientes de
Alcalde será el siguiente:

En los de 5 Concejales, 2; en los
de 7, 2; en los de 9, 2; en los de
de 13, 3; en los de 15, 4; en los de
19, 5; en los de 21, 6. (Artículo 40
de la Ley municipal).

El número de Síndicos será de
uno en los Ayuntamientos cuyos
Municipios no excedan de 100.000
residentes. (Artículo 41 de la Ley
municipal).

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

DECRETO

Artículo 1.º Se convoca a elec-
ciones de Concejales en todos los
Municipios españoles, salvo los de
Cataluña y los que tengan el ca-
rácter de Concejo de Gobierno.

Por excepción en las provincias
electoras, se elevará la renovación
ción total de los miembros de los
indicados Municipios.

Artículo 2.º En cada Municipio
se elegirá el número de Concejales
y suplentes que corresponden de
acuerdo con el artículo 38 de la
Ley Municipal.

El número de dichos Concejales
se elevará a treinta en cuanto el
caso de población de 100.000. Al
efecto, el Ministerio de la Gober-
nación determinará las normas
para la elección de dichos miembros.

Artículo 3.º En las elecciones
se elevará el número de Concejales
de un 5 por 100 de la población
total vigente de 1935, en los mu-
nicipios.

Artículo 4.º Cada Municipio
constituirá una circunscripción elec-
toral y los electores de la misma
no podrán emitir en la papeleta de
votación las dos terceras partes
del número de Concejales que re-
spondan a dicho Municipio, salvo
que pagaran, que se impida
tan a dichos electores.

Artículo 5.º En las elecciones
se elevará el número de Concejales
por Ley Municipal vigente en sus re-
spectivos territorios a con-
diciones de igualdad e imposibi-
lidad para ser Concejal.

Artículo 6.º La elección se ve-
rificará el día 12 de abril y la se-
gunda vuelta en su caso el día 20
siguiente, salvo en la circunscrip-
ción municipal de Sevilla donde la
elección se elevará el día 3 de
mayo y en su caso la segunda
vuelta el día 17 del mismo mes.

Artículo 7.º Los Gobernadores
civiles dispondrán la convocatoria
de estas elecciones en forma de
circulares que deberán publicarse
el día 23 del corriente, salvo en
Sevilla. En la convocatoria se se-
ñalarán las fechas del día 22 de
abril para que las juntas munici-
pales se reúnan a las elecciones del
artículo 37 de la Ley Electoral de
1907; del día 5 de abril para la
preparación de candidaturas; del
domingo 13 del citado abril para
la elección; del jueves 16 para el
escrutinio general; del día 20 para
la segunda vuelta y del 30 para la

La convocatoria de las elecciones municipales en España se rige por el artículo 38 de la Ley Municipal de 1907, que establece que en todos los municipios españoles, excepto los de Cataluña y los que tengan el carácter de Concejo de Gobierno, se celebrarán elecciones de concejales. El artículo 39 de dicha Ley establece que el número de concejales que han de elegirse en cada municipio será el que corresponde de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Municipal, pero que en los municipios con una población superior a 100.000 habitantes, el número de concejales será de 21, de los cuales 14 serán de mayoría y 7 de minoría. El artículo 40 de la Ley Municipal establece que el número de tenientes de alcalde será el siguiente: en los municipios de 5 concejales, 2; de 7, 2; de 9, 2; de 13, 3; de 15, 4; de 19, 5; de 21, 6. El artículo 41 de la Ley Municipal establece que el número de síndicos será de uno en los ayuntamientos cuyos municipios no excedan de 100.000 habitantes. El artículo 42 de la Ley Municipal establece que las elecciones municipales se celebrarán el día 12 de abril y la segunda vuelta el día 20 de abril siguiente, salvo en la circunscripción municipal de Sevilla, donde se celebrará el día 3 de mayo y la segunda vuelta el día 17 del mismo mes. El artículo 43 de la Ley Municipal establece que los gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en forma de circulares que deberán publicarse el día 23 del corriente. El artículo 44 de la Ley Municipal establece que en la papeleta de votación no podrán emitirse más de dos tercios del número de concejales que correspondan a cada municipio. El artículo 45 de la Ley Municipal establece que cada municipio constituirá una circunscripción electoral y los electores de la misma no podrán emitir en la papeleta de votación más de dos tercios del número de concejales que correspondan a cada municipio. El artículo 46 de la Ley Municipal establece que las elecciones municipales se celebrarán en forma de sufragio universal, directo, libre y secreto. El artículo 47 de la Ley Electoral de 1907 establece que las juntas municipales se reunirán el día 22 de abril para las elecciones, el día 5 de abril para la preparación de candidaturas, el día 13 de abril para la elección, el día 16 de abril para el escrutinio general, el día 20 de abril para la segunda vuelta y el día 30 de abril para el escrutinio definitivo.

Se verificarán las elecciones de concejales en España en el día 12 de abril de 1935. En los municipios de 5 concejales, se elevará el número de concejales a 5; en los de 7, a 7; en los de 9, a 9; en los de 13, a 13; en los de 15, a 15; en los de 19, a 19; en los de 21, a 21. En los municipios de 100.000 habitantes o más, el número de concejales será de 21. El número de tenientes de alcalde será el siguiente: en los municipios de 5 concejales, 2; de 7, 2; de 9, 2; de 13, 3; de 15, 4; de 19, 5; de 21, 6. El número de síndicos será de uno en los ayuntamientos cuyos municipios no excedan de 100.000 habitantes. Las elecciones municipales se celebrarán el día 12 de abril y la segunda vuelta el día 20 de abril siguiente, salvo en la circunscripción municipal de Sevilla, donde se celebrará el día 3 de mayo y la segunda vuelta el día 17 del mismo mes. Los gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en forma de circulares que deberán publicarse el día 23 del corriente. En la papeleta de votación no podrán emitirse más de dos tercios del número de concejales que correspondan a cada municipio. Cada municipio constituirá una circunscripción electoral y los electores de la misma no podrán emitir en la papeleta de votación más de dos tercios del número de concejales que correspondan a cada municipio. Las elecciones municipales se celebrarán en forma de sufragio universal, directo, libre y secreto. Las juntas municipales se reunirán el día 22 de abril para las elecciones, el día 5 de abril para la preparación de candidaturas, el día 13 de abril para la elección, el día 16 de abril para el escrutinio general, el día 20 de abril para la segunda vuelta y el día 30 de abril para el escrutinio definitivo.

3.712, Herminia A. Robles, de idem, 3,77 idem.  
 3.715, Idelfonso, Fernandez, de Turón, 2,37 idem.  
 3.721, José Castañón Lobo, de Oviedo, 3,53 idem.  
 3.724, José Alvarez Fernandez, de Santa Cruz, 4,74 idem.  
 3.730, Juan Rodriguez Fernandez, de idem, 1,40 idem.  
 3.733, Leandro Diaz Fernandez, de Mieres, 2,60 idem.  
 3.741, Manuel Fernandez Fernandez, de Santa Cruz, 8,83 idem.  
 3.742, Manuel Fernandez Garcia, de Gijón, 9,43 idem.  
 3.750, Marqués de Camposagrado, de Piñeres, 5,55 idem.  
 3.754, Maria Garcia Gonzalez, de Santa Cruz, 0,95 idem.  
 3.768, Ramón Rodriguez Alvarez, de Mieres, 4,25 idem.  
 3.782, Teresa Moro Diaz, de Turón, 7,08 idem.  
 3.783, Tomás Botas de las Alas, de Oviedo, 1,89 idem.  
 3.784, Valentin Delgado Gonzalez, de Mieres, 2,37 idem.  
 3.785, Ventura Solis Castañón, de Gijón, 8,26 idem.  
 3.786, Wenceslao Losa, de Santa Cruz, 3,31 idem.  
 3.633, Francisco Diaz Gonzalez, de idem, 2,37 idem.  
 Laviana, 17 de diciembre de 1935.—El Recaudador, Esteban Rodriguez.

—

*Contribución rústica*  
 Año de 1933.

3.736, Lope Miranda, de Grado, 6,82 pesetas.  
 3.749, Marqués de Camposagrado, de Felechosa, 6,04 idem.  
 3.760, Pedro Castañón Quevedo, de Lena, 6,04 idem.  
 3.770, Restituto G. Tuñón, de Midres, 10,87 idem.  
 3.670, Ayuntamiento de Mieres, de idem, 7,25 idem.  
 3.740, Manuel Alvarez Pajares, de Pajares, 7,50 idem.  
 3.789, Victor A. Robles, de Santa Ana, 6,04 idem.  
 3.672, Andrés Garcia Fernandez, de Tolivia, 7,73 idem.  
 3.683, Blás Madera, de Lena, 1,21 idem.  
 3.684, Capellanía de Nembra, de Nembra, 4,58 idem.  
 3.692, Concepción Hevia Alonso, de Gijón, 4,58 idem.  
 3.689, Celestino Alvarez Fernandez, de Valdeciego, 6,04 idem.  
 3.695, Eligio Solis Pumarada, de Madrid, 3,14 idem.  
 3.697, Emilio Ortea del Coz, de Santa Cruz, 0,96 idem.  
 3.698, Emilio Iglesias, de Santullano, 8,45 idem.  
 3.700, Estanislao Garcia Garcia, de Mieres, 0,96 idem.  
 3.712, Herminia A. Robles, de idem, 3,87 idem.  
 3.715, Idelfonso Fernandez, de Turón, 2,42 idem.  
 3.721, José Castañón Lobo, de Oviedo, 3,63 idem.  
 3.724, José Alvarez Fernandez, de Santa Cruz, 4,84 idem.  
 3.730, Juan Rodriguez Fernandez, de idem, 1,44 idem.  
 3.731, Juana Salas del Valle, de Mieres, 6,04 idem.  
 3.732, Julián Alvarez, de Madrid, 6,04 idem.

3.733, Leandro Diaz Fernandez, de Mieres, 2,66 idem.  
 3.741, Manuel Fernandez Fernandez, de Santa Cruz, 8,45 idem.  
 3.742, Manuel Fernandez Garcia, de Gijón, 9,67 idem.  
 3.750, Marqués de Camposagrado, de Piñeres, 4,83 idem.  
 3.754, Maria Garcia Gonzalez, de Santa Cruz, 0,96 idem.  
 3.782, Teresa Moro Diaz, de Turón, 7,27 idem.  
 Laviana, 17 de diciembre de 1935.—El Recaudador, Esteban Rodriguez

### JUNTA PROVINCIAL. DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los votos obtenidos por los candidatos que a continuación se expresan en las elecciones verificadas el día 16 de febrero de 1936.

#### CABRALES

##### DISTRITO PRIMERO

Sección primera, Carreña.

Matilde de la Torre, 160  
 Dolores Ibarruri, 160.  
 Alvaro de Albornoz, 166.  
 Amador Fernandez, 161.  
 Luis Laredo, 160.  
 Inocencio Burgos, 161  
 Félix Fernandez, 176  
 Belarmino Tomás, 161  
 José Maldonado, 160.  
 Mariano Moreno, 160.  
 Angel Menendez, 166  
 Graciano Antuña, 160.  
 Juan José Manso, 160  
 Melquiades Alvarez, 185  
 José M. F. Ladreda, 187  
 Ramón Alvarez Valdés, 187.  
 Romualdo Alvargonzalez, 186.  
 Bernardo Aza, 187.  
 Vicente Madera, 173  
 Alfredo Martinez, 187.  
 Gonzalo Merás, 181  
 Mariano Merediz, 186  
 Pedro Miñor Rivas, 187.  
 José M. Moutas, 181.  
 Manuel Pedregal, 187.  
 Eduardo Piñán, 187.

Sección tercera, Artiguero.

Matilde de la Torre, 310.  
 Dolores Ibarruri, 310  
 Alvaro de Albornoz, 314  
 Amador Fernandez, 310  
 Luis Laredo, 315  
 Inocencio Burgos, 310  
 Félix Fernandez, 319  
 Belarmino Tomás, 310.  
 José Maldonado, 315.  
 Mariano Moreno, 310.  
 Angel Menendez, 319  
 Graciano Antuña, 310  
 Juan José Manso, 310  
 Melquiades Alvarez, 28  
 José M. F. Ladreda, 28  
 Ramón Alvarez Valdés, 26  
 Romualdo Alvargonzalez, 28.  
 Bernardo Aza, 24  
 Vicente Madera, 28  
 Alfredo Martinez, 24  
 Gonzalo Merás, 28  
 Mariano Merediz, 28  
 Pedro Miñor, 24  
 José M. Moutas, 28  
 Manuel Pedregal, 26  
 Eduardo Piñán, 26

##### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera, Arenas.  
 Melquiades Alvarez, 267.

José M. Fernandez Ladreda, 263  
 Ramón Alvarez Valdés, 264.  
 Romualdo Alvargonzalez, 264.  
 Bernardo Aza, 259.  
 Vicente Madera, 253.  
 Alfredo Martinez, 265.  
 Gonzalo Merás, 254  
 Mariano Merediz, 262.  
 Pedro Miñor, 263.  
 José M. Moutas, 255  
 Manuel Pedregal, 269  
 Eduardo Piñán, 261  
 Matilde de la Torre, 128.  
 Dolores Ibarruri, 128.  
 Alvaro de Albornoz, 140  
 Amador Fernandez, 128.  
 Luis Laredo, 132.  
 Inocencio Burgos, 128  
 Félix Fernandez, 141  
 Belarmino Tomás, 127  
 José Maldonado, 128  
 Mariano Moreno, 128  
 Angel Menendez, 139  
 Graciano Antuña, 125  
 Juan José Manso, 122

Sección segunda, Carmameña.

Melquiades Alvarez, 62.  
 José Maria F. Ladreda, 62.  
 Ramón Alvarez Valdés, 62.  
 Romualdo Alvargonzalez, 62.  
 Bernardo Aza, 62.  
 Vicente Madera, 60.  
 Alfredo Martinez, 62.  
 Gonzalo Merás, 62.  
 Mariano Merediz, 60.  
 Pedro Miñor, 58.  
 José Maria Moutas, 62.  
 Manuel Pedregal, 62  
 Eduardo Piñán, 62.  
 Matilde de la Torre, 83  
 Alvaro de Albornoz, 85  
 Amador Fernandez, 83  
 Luis Laredo, 83.  
 Inocencio Burgos, 83  
 Félix Fernandez, 89  
 Belarmino Tomás, 83.  
 José Maldonado, 83.  
 Dolores Ibarruri, 83  
 Mariano Moreno, 83.  
 Graciano Antuña, 83  
 Angel Menendez, 83  
 Juan José Manso, 83

Sección tercera, Tielbo

Melquiades Alvarez, 88.  
 José M. Fernandez Ladreda, 87.  
 Ramón Alvarez, Valdés, 86.  
 Romualdo Alvargonzalez, 86.  
 Bernardo Aza, 86  
 Vicente Madera, 86  
 Alfredo Martinez, 86.  
 Gonzalo Merás, 86.  
 Mariano Merediz, 86.  
 Pedro Miñor, 86.  
 José M. Moutas, 86.  
 Manuel Pedregal, 87.  
 Eduardo Piñán, 86.  
 Matilde de la Torre, 217.  
 Alvaro de Albornoz, 218.  
 Amador Fernandez, 217  
 Luis Laredo, 218  
 Belarmino Tomás, 218.  
 Inocencio Burgos, 218.  
 Félix Fernandez, 218.  
 José Maldonado, 217.  
 Dolores Ibarruri, 217.  
 Mariano Moreno, 218  
 Graciano Antuña, 218.  
 Angel Menendez, 218.  
 Juan José Manso, 218

#### CANDAMO

##### DISTRITO PRIMERO

Sección segunda, Cuero.

Matilde de la Torre, 226.  
 Dolores Ibarruri, 225.  
 Alvaro de Albornoz, 226.  
 Amador Fernandez, 226.

Luis Laredo, 226.  
 Inocencio Burgos, 226  
 Félix Fernández Vega, 226  
 Belarmino Tomás Alvarez, 226.  
 José Maldonado González, 226  
 Mariano Moreno Mateo, 226  
 Angel Menéndez Suárez, 226  
 Graciano Antuña Alvarez, 226  
 Juan José Manso del Abad, 226.  
 Melquiades Alvarez, 60  
 José Maria Moutas, 61.  
 José Maria F. Ladreda, 60.  
 Ramón Alvarez Valdés, 60.  
 Alfredo Martinez, 60.  
 Bernardo Aza, 60  
 Eduardo Piñán, 60  
 Pedro Miñor, 60  
 Vicente Madera, 60  
 Gonzalo Merás, 60.  
 Manuel Pedregal, 60.  
 Romualdo Alvargonzalez, 60.  
 Mariano Merediz, 60.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE SARRIEGO

##### ANUNCIOS

Confeccionado como se halla el Padrón para el actual ejercicio del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes que figuran en él.  
 Sariego, 10 de marzo de 1936.—  
 El Alcalde, Máximo Gutiérrez

Hallándose confeccionado el Padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al día 31 de diciembre de 1936, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de marzo actual, a fin de que en días y horas hábiles, pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, pudiendo formularse en el mismo plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sariego, 11 de marzo de 1936 —  
 El Alcalde, Máximo Gutiérrez.

##### DE NAVIA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse las reclamaciones durante otros 15 días siguientes a la terminación del plazo de exposición, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Navia, 12 de marzo de 1936.—  
 El Alcalde:

## DE LANGREO

*Edicto de cobranza*

Habiendo sido aprobado por la Corporación municipal el adrón confeccionado para la exacción del arbitrio sobre Vigilancia de establecimientos públicos, correspondiente al año actual, se hace saber a los contribuyentes incluidos en aquél, que se halla abierto el periodo de cobranza voluntaria, que terminará el día 15 de mayo próximo, en las oficinas de Arbitrios, sitas en los bajos de estas Consistoriales, durante los días hábiles y en las horas de nueve y media a trece y de quince a diecisiete, excepto los sábados, en que dichas horas serán de nueve y media a trece.

Consistoriales de Langreo, a 12 de marzo de 1936.—El Alcalde, Celso Fernández.

## ANUNCIO

Habiendo aprobado la Corporación municipal en sesión del día 7 del actual, el padrón confeccionado para la exacción del arbitrio sobre Vigilancia de establecimientos públicos, correspondiente al año actual, queda aquél expuesto al público durante el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado en las oficinas de Arbitrios de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones pertinentes contra las inclusiones que se consideren indebidas, con la advertencia de que, pasado dicho plazo, serán ejecutivas las inclusiones que figuran en dicho padrón contra las que no se hayan producido reclamaciones.

Consistoriales de Langreo, a 11 de marzo de 1936.—El Alcalde, Celso Fernández.

## DE CUDILLERO

Siendo de urgente necesidad llevar a efecto el arqueo extraordinario de fondos, referido a la fecha en que cesó en el cargo de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento don Eliseo Marqués y Menéndez-Conde, y habiéndose éste ausentado de la localidad, ignorándose su actual paradero, se le cita, a medio del presente edicto, para que en el plazo de tercero día, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en estas Consistoriales, durante las horas de oficina, con dicho objeto, y advirtiéndole, que de no concurrir en el plazo señalado, transcurrido que sea, se procederá a practicarle con el Interventor y el Depositario de fondos, sin más aviso.

Cudillero, 18 de marzo de 1936.—El Alcalde.

## Administración de Justicia

## JUZGADOS

## DE MIERES

*Cédula de notificación*

En los autos de que se hará mérito, se dictó por el Sr. Juez de

primera instancia del partido, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En la villa de Mieres, a diez de marzo de mil novecientos treinta y seis; Juan Martínez García, Juez municipal, Letrado de la villa de Mieres, en funciones de primera instancia de la misma, he visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos por el Procurador D. Sergio Alvarez García, en nombre de doña Nieves Iglesias Iglesias, natural y vecina de Mieres, casada, dirigida por el Letrado D. Carlos de la Torre, para litigar sobre divorcio, contra su marido D. Anastasio Carro Losada, ausente en ignorado paradero y sin representación ni defensa y,

*Fallo:*

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar sobre divorcio contra su marido D. Anastasio Carro Losada, a la demandante doña Nieves Iglesias Iglesias, sin imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia por edictos al demandado ausente, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Martínez.—Rubricado.

Concuerda con su original y para que conste, cumplir lo mandado y sirva de notificación en forma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al demandado ausente don Anastasio Carro Losada, firmo el presente en Mieres, a doce de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Augusto Arquer.

## DE CANGAS DEL NARCEA

*Cédula de notificación*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental Letrado de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de embargo preventivo número cincuenta y cuatro del corriente año, promovidas por doña Cesárea Menéndez Alvarez, vecina de Cerredo, contra don Nicolás Ramón Barreiro, vecino que fué del mismo pueblo y hoy ausente en ignorado paradero, se hacer saber a éste que en cumplimiento de auto del día veintiseis de noviembre próximo pasado, y para pago de mil novecientas sesenta y nueve pesetas diez céntimos por principal, más otras dos mil pesetas para costas, le ha sido embargado con fecha veintiocho del corriente mes lo siguiente:

Los sobrantes que resulten del embargo practicado en el día de hoy con igual carácter al mismo demandado, a instancia de don Jose Alvarez García, en los autos número cuarenta y nueve del corriente año, y para el caso de que por cualquier causa dicho embargo no llegase a ejecutarse, se rebarga también lo que ha sido objeto del mismo, o sea el derecho a retraer de don Vicente Caballero, vecino de San Miguel de La Ceana, Ayuntamiento de Villablino, la finca rústica denominada Prado de la Porti-

lla o de Delante de casa, sito en el pueblo de Cerredo, de unas ciento veinte áreas, aproximadamente, de extensión superficial, que linda al Norte, carretera y casa de Francisco Álvarez (a) de Sabiná; al Sur, el río; al Este, prado de herederos de José Rodríguez y Linar de Pedro López, y al Oeste, prado de José Ramos (a) de Pataquin; cuya finca le fué vendida al don Vicente Caballero por el don Nicolás Ramos Barreiro, con pacto de retraer hace aproximadamente un año.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de que sirva de notificación al repetido don Nicolás Ramos Barreiro, extendiendo la presente que firmo, rubrico y sello, en Cangas del Narcea, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental Letrado de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía con embargo preventivo, promovidos bajo el número cuarenta y nueve del año último, por don José Alvarez García, vecino de Caboalles de Arriba, contra don Nicolás Ramos Barreiro, vecino que fué de Cerredo y ausente en ignorado paradero, sobre pago de dos mil doscientas treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos e intereses legales, se emplaza a dicho don Nicolás Ramos Barreiro, para que en el término de nueve días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que la presente cédula sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y significándole que en esta Secretaría tiene a su disposición las copias de la demanda y documentos.

Cangas del Narcea, a veintidos de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

## DE VILLAVICIOSA

*Cédula de citación*

Por la presente, se cita, llama y emplaza a don Aniceto Sánchez Moreda, ausente en ignorado paradero, para que el día treinta y uno del actual, a las once horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a contestar a la demanda que contra él interpuso don Alfonso Món Pidal, vecino de Quintes, en su propio nombre, y en el de su esposa doña Oliva Ordieres Alvarez, en reclamación de quinientas ochenta pesetas, y se le apercibe, que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarle ni oírle, pues así lo acordó el señor Juez en providencia de hoy.

Dado en Villaviciosa, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Ricardo Colubi.

## DE LLANES

*Cédula de citación.*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número cinco del año actual, por hurto de un billete de cien pesetas, y en virtud de denuncia formulada por Balbina González Alonso, vecina de Nueva, se cita y llama por medio de la presente al denunciado José María Gutierrez, de veinticuatro años de edad, para que dentro del término de quinto día, a contar de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración para ser oído en el aludido sumario, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Llanes, once de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Celestino Valle.

## Anuncios no oficiales

## BANCO DE GIJON

## ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 21.469, expedido por este Banco el 13 de abril de 1929, a nombre de D. José Sanchez Fernandez, comprensivo de doce obligaciones del Ayuntamiento de Pola de Siero, al 6 por 100 emisión 1929, números 985/96, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 20 de marzo de 1936.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-1

## AGUAS DE LEON S. A.

En cumplimiento del artículo catorce de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará el día 5 de abril próximo, a las doce horas, en su domicilio social, Argüelles, 17, primero, a fin de dar cuenta del ejercicio 1935, examinar y en su caso, aprobar el Balance, Cuentas y Memoria del mismo.

Para la asistencia, votaciones y ejercicio de los derechos que competen a los señores Accionistas, así como para el examen de libros, documentos y demás antecedentes y datos de contabilidad y administración, se aplicarán los artículos dieciséis y demás pertinentes de los Estatutos sociales, y quedan de manifiesto todos ellos en las oficinas del domicilio social, a partir del veinte de los corrientes.

Oviedo, 18 de marzo de 1936.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasola.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial.